



# Resolución Directoral N° 296 - 2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE  
Ayacucho, 25 AGO 2023

**VISTO:** La Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2023-GRA/GR, de fecha 11 de agosto del 2023, sobre la Conclusión de la Designación a la Abog. **LIZ VICTORIA LOPEZ PASTOR**, en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial – Nivel Remunerativo F-2 (CAP N° 039) Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en puridad, a merced de la normatividad que con carácter especial regula al sector Salud; y en merito a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, pliego presupuestal, y la entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. Asimismo, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 085-2021-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, dispone en su Undécima de las Disposiciones Complementarias



# Resolución Directoral N° 296 - 2023

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE  
Ayacucho, .....  
25 AGO 2023



Transitorias que, el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, entra en vigencia a los tres (3) meses de la publicación del citado Reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento;



Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 concordante con el artículo 94 del D.S 040-2014-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 085-2021-PCM, establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del Titular de la entidad"; asimismo, el Secretario Técnico ejercerá sus funciones conforme establece el Numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;



Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la precitada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que, la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;



Que, el artículo 77° del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el D.S. N° 05-90.PCM, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;





# Resolución Directoral N° 296 - 2023

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE  
Ayacucho, 25 AGO 2023



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2023-GRA/GR, de fecha 11 de agosto del 2023, Resuelve; DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución la Designación a la Abog. **LIZ VICTORIA LOPEZ PASTOR**, en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial – Nivel Remunerativo F-2 (CAP N° 039) Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, del Gobierno Regional de Ayacucho con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;



En ese contexto, de conformidad del artículo 92° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 concordante con el artículo 94 del D.S 040-2014-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 085-2021-PCM, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. Asimismo, dicho Secretario Técnico ejerce funciones en concordancia con el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, por lo que, de acuerdo al marco normativo vigente, resulta necesario emitir el acto administrativo de designación como Secretario Técnico de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinarios - PAD;



Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR;



**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir de la expedición de la presente resolución al Abog. **JIMMY BARRIOS FLORES**, como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, conforme a lo que establece el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

# Resolución Directoral N° 296 - 2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE  
Ayacucho, 25 AGO 2023

Y SU REGLAMENTO, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en la plaza CAP N° 067, por suplencia estrictamente temporal, mientras se apruebe la solicitud de plazas CAS para la oficina ST-PAD, y cumplir funciones, debiendo desempeñar sus funciones con responsabilidad, diligencia, eficacia y legalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Abog. **LIZ VICTORIA LOPEZ PASTOR**, efectuó la entrega formal del cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y normas conexas, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a los interesados e instancias administrativas pertinentes, disponiendo insertar en el File Personal correspondiente, para fines de la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRIÑANA  
DIRECTOR EJECUTIVO



HAB/DE-HRA.  
LAPP/DIR-ADM.  
LHM/DIR-OPP.  
ECN/AJ.  
EGH/J-UP.  
RFVG/Selección